

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso, con informe que la curador ad litem designada para representar a las personas indeterminadas, no aceptó el cargo por tener más de 5 procesos como defensor de oficio, lo cual fue demostrado con los anexos aportados.

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. No. V. 20.0011.00

Demandante: Luz Stella Ochoa Pérez
Demandado: Norma Liliana Martínez Ortiz y otros

Santa Marta, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Comprobado el informe de secretaría, se designará en reemplazo de la doctora ENIMILETH QUINTANA LEURO, al doctor CARLOS JOSÉ CARRERA COLLANTES cuyo correo electrónico es carlosjosecarrera@gmail.com, para representar a las personas indeterminadas; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

Señala la mencionada norma que:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Teniendo en cuenta que según lo ordenado en el inciso 2º del Art. 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de FORZOSA ACEPTACIÓN, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

REQUIÉRASELE al designado, para que dentro del término de cinco (5) días, manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar

silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff991bb82db4dde6ccdd4d1f4905620e39fc77578a05e6507ef0c9db2103097f**

Documento generado en 27/10/2022 10:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>